



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Informando que el mandatario judicial requerido en este asunto cumplió con la carga procesal establecida con auto del 18 de agosto de 2021. Al Despacho del Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 20 de agosto de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00057-00

Acorde con el informe del señor secretario del Juzgado, se observa que el Doctor LUÍS ERNESTO SOTO ARIZA, acreditó sumariamente que efectivamente para el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) tiene señalada la continuación de una audiencia de formulación de acusación en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, proceso de naturaleza penal en la que tiene varias personas privadas de la libertad entre ellas, el poderdante del abogado aquí peticionario del aplazamiento, tal y como se refleja en el mandato allegado a este diligenciamiento y el acta contentiva de la señalización de la audiencia.

De otra parte, el Doctor NELSON PLAZAS OVALLE, mediante memorial pone en conocimiento de este Estrado Judicial, su oposición a la solicitud de aplazamiento planteado en este asunto, ya que resalta que la señalización de la hora y fecha de la diligencia de inventarios y avalúos se efectuó con tiempo suficiente para que los interesados cuenten con los medios necesarios para la asistencia de la audiencia, con providencia del seis (6) de mayo del año en curso; adicional su inconformidad manifestando que el Código habilitó otras formas para que las partes tengan asistencia legal, sin contar con un único abogado, verbigracia apoderamiento a personas jurídicas, el otorgamiento de poderes a través de mensajes de datos y la sustitución.

Este Despacho considera que frente a las opciones mencionadas por el togado promotor de la apertura del proceso de sucesión intestada,



sobre estos *ítems*, precisamente la ley procesal y sustancial previó este tipo de circunstancias donde los usuarios de la administración de justicia no puede afrontar gastos adicionales como el recurrir a otro profesional del derecho para suplir la ausencia del titular del poder, en la que se vea gravada su capacidad pecuniaria de los interesados en este asunto liquidatorio. Por lo tanto, el marco legal vigente prevé y contempla la posibilidad de argumentar fuerza mayor y caso fortuito como pilar en la sustentación de los aplazamientos de las diligencias y audiencias judiciales.

Ahora bien, el Doctor LUÍS ERNESTO SOTO ARIZA, ha logrado acreditar que en el mismo día que se fijó por este Juzgado la diligencia de inventarios y avalúos, tiene otra audiencia de carácter penal en la que involucra el derecho fundamental de la libertad de una persona que lo ha contratado de confianza en aras de demostrar la presunción de inocencia que el marco constitucional y legal del Estado Colombiano reconoce a todos los habitantes del territorio nacional. Dicha situación constituye un claro acontecimiento de fuerza mayor contenida en el artículo 64 del Código Civil, que indudablemente conduce a acceder a la postergación deprecada, al encontrarse debidamente justificada y acreditada sumariamente su motivo de inasistencia.

Corolario de ello, esta Judicatura dispone reprogramar la audiencia de trámite antes referida, y la misma se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Finalmente, se dispone que se les comuniquen esta determinación a todos los interesados a través de sus apoderados judiciales por el medio más expedito, en aras de evitar que incurran en gastos ocasionados en razón del aplazamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA